

RESOLUCIÓN No. 10531= 27 OCT 2025

"Por la cual se decide sobre la inscripción de los miembros de una Junta Directiva de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de la delegación otorgada por el numeral primero del artículo 4 de la Resolución No. 6300 de 2024 y 5295 de 2025 emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el artículo 208 de la Ley 1098, indica que se entiende por vigilancia y control "(...) las acciones de supervisión, policivas, administrativas, y judiciales, encaminadas a garantizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar y prevenir su vulneración a través del seguimiento de las políticas públicas y de la evaluación de la gestión de los funcionarios y de las entidades responsables."

Que la Resolución No. 6300 de fecha 26 de diciembre de 2024, establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Hermana OTILIA HERNADEZ TABORDA – Representante Legal de la FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR mediante oficio radicado en la oficina de correspondencia bajo el No. 202536000000182732 de fecha 29 de agosto de 2025 dirigido a la Directora (E) del ICBF Regional Boyacá; así como el complemento mediante oficio radicado en la oficina de correspondencia bajo el No. 202536000000231052 de fecha 24 de octubre de 2025, dirigido al Coordinador del Grupo Jurídico y Contractual, remite los documentos para la inscripción de los miembros del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR con domicilio en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá.

Que la FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR, reúne los requisitos legales dispuestos para ello; viable resulta ordenar que se actúe de conformidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar inscribir como miembros del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR**, con NIT 820004346-6, los nombres de las personas con sus respectivas identificaciones y en los cargos que a continuación se relacionan:

OTILIA HERNANDEZ TABORDA	C.C. 22.054.426	Representante Legal
FLOR MARIA SANDOVAL VARGAS	C.C. 23.267.606	Tesorera
MARISOL SORACA ARIAS	C.C. 33.375.910	Secretaria
MARIA VERONICA AGUIRRE	C.C. 40.022.429	Vocal
LUZ AMANDA VARGAS ESCOBAR	C.C. 40.013.817	Vocal
EMMA DEL SOCORRO RAMIREZ CAMELO	C.C. 40.020.055	Vocal

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No.

10531 - 27 OCT 2025

"Por la cual se decide sobre la inscripción de los miembros de una Junta Directiva de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

Parágrafo 1: Se relaciona el nombre del Revisor Fiscal con su respectiva identificación, a saber:

WILSON FERNEY PUERTO MORENO

C.C. 1.049.628.897

Revisor Fiscal

Parágrafo 2: En consecuencia, se ordena relacionar en el Excel que se lleva para el efecto en esta Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expresar que como quiera que el artículo 22 de los estatutos de esta FUNDACIÓN señala que el periodo del Consejo Directivo es de dos (2) años, las anteriores personas sólo podrán ostentar estos cargos por este lapso, el cual iniciará a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN, o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 Ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

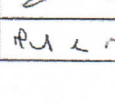
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, Boyacá, a los

27 OCT 2025



LILIANA DEL ROCIO ARANGUREN YAÑEZ
Directora Regional (E)

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Marlon Mariano Jaimes Leal	Abogado Contratista Dirección Regional	
Control de Legalidad	Leonardo Alfonso Pérez Medina	Coordinador Grupo Jurídico y Contractual	
Proyectó	Magda Fabiola Becerra Urrea	Profesional Especializado, Grupo Jurídico y Contractual	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Regional Boyacá

Línea gratuita nacional 1095